



Resolución Directoral N°.....000013-2023

Ventanilla, 05 ENE. 2023

Visto el Informe N° 114-2022-ABOG/PER-ADM-UGEL-V y Expediente N° 29594-2022, con un total de 11 folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional del Callao, con autonomía en el ámbito de su competencia, teniendo por finalidad actuar conforme al régimen jurídico aplicable para la Administración Pública y que sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que, doña **ROSA DELIA VASQUEZ CORDOVA**, docente contratada en la IEI. N° 60, solicita el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su hijo, que en vida fue **JESUS ELIAS HERNANDEZ VASQUEZ**, ocurrido el día 22 de julio de 2022;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000735-2022, la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla contrata a doña **ROSA DELIA VASQUEZ CORDOVA**, como docente en la IEI. N° 60, desde el 01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" dispone que **"el profesor tiene derecho por subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio"**;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 011-2017 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial", publicado el 24 de agosto de 2017, estipula en el núm. 3.1 de su artículo 3° lo siguiente: "Dispóngase, a partir del 01 de setiembre de 2017, que el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios y Subsidio por Luto y Sepelio (...)", por lo que a partir de la fecha se aplica lo establecido en el presente artículo;

Que, mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 307-2017-EF, que establece monto, criterios y condiciones para el pago de la compensación por tiempo de servicios y del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente, el cual señala que: **"el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos (...). El monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del contrato del servicio docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;**

Que, según el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, que consagra el principio de verdad material, señala: **"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido**



propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas". En ese sentido, habiendo revisado el expediente de la solicitante, se vislumbra que obra documentación que acredita el parentesco o relación materno-filial entre la solicitante y el causante, Además, se visualiza el Certificado de Defunción General de JESUS ELIAS HERNANDEZ VASQUEZ, acaecido el 22 de julio de 2022, debiéndose reconocer el derecho al pago del subsidio por luto y sepelio por el monto de S/. 3,000.00 (tres mil 00/100 soles), en merito a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 307-2017-EF en lo que resulte aplicable;

Estando a lo Informado por la Oficina de personal mediante Informe N° 114-2022-ABOG/PER-ADM-UGEL-V, visado por las Jefaturas del Área de Administración, Área de Gestión Institucional y el Asesor Jurídico, dispuesto con Orden de Ejecución N° 4633-2022-EPER-ADM-UGEL-V, de la Jefatura de Personal, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS, Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado con D.S. N° 004-2013-ED, Decreto Supremo N° 307-2017-EF, D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR EL MONTO ÚNICO DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO, a doña **ROSA DELIA VASQUEZ CORDOVA**, identificada con (DNI. N° 44659529), docente contratada en la IEI. N° 60, por fallecimiento de su hijo, que en vida fue JESUS ELIAS HERNANDEZ VASQUEZ, con (DNI. N° 62593024) ocurrido el día 22 de julio de 2022, según Acta de Defunción de la RENIEC lca/lca en la forma siguiente:

SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO: TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00).

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo 1°, de la presente Resolución está sujeta a la Gestión y Disponibilidad Presupuestal ante el Pliego 464 Gobierno Regional del Callao y del Ministerio de Economía y Finanzas conforme lo establece los artículos 39° y 45° de la Ley N° 28411, “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la administrada, de conformidad a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature of Mg. Julio César Castillo Carrión]

Mg. JULIO CÉSAR CASTILLO CARRIÓN
DIRECTOR
Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla



JCC/DUGEL
ADW/JADN
FMB/DUPÉR
JRH/TA